

Resolución Gerencial General Regional Nº 284 -2010-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 27 ABR. 2010

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **Don Leoncio Víctor Malpartida Quijano**, contra la **Resolución Directoral Regional Nº 000048** de fecha 06 de Enero del 2010, y el Informe Nº 399-2010-GRC/GAJ-KFG de fecha 26 de Abril del 2010, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente Nº 043297 de fecha 29 de Setiembre del 2008, Don Leoncio Víctor Malpartida Quijano, solicita al Director Regional de Educación del Callao, la Nivelación de la Bonificación Excepcional establecida por el Decreto Supremo Nº 261-91-EF;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 000048 de fecha 06 de Enero del 2010, la Dirección Regional de Educación del Callao RESUELVE: declarar IMPROCEDENTE, entre otros, la solicitud de nivelación y actualización de la bonificación excepcional establecida en el Decreto Supremo Nº 261-91-EF, formulada por el administrado, entre otros;

Que, estando dentro del término señalado en el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante Expediente Nº 009071 de fecha 18 de Marzo del 2010, el administrado interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 000048 de fecha 06 de Enero del 2010 que declara IMPROCEDENTE, entre otros, su solicitud de nivelación de la bonificación excepcional establecido en el D.S Nº 261-91-EF, formulada por el impugnante;

Que, el Recurso impugnativo de Apelación se interpone con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno y se sustenta en la diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 209º de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese sentido se aprecia del análisis de lo actuado que **Don Leoncio Víctor Malpartida Quijano** solicita se nivele el pago de la bonificación excepcional establecida mediante el Decreto Supremo Nº 261-91-EF; en consecuencia la administración deduce que su apelación se sustenta en una cuestión de puro derecho, de conformidad con la exigencia procesal contenida en el artículo 209º de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 000048 de fecha 06 de Enero de 2010, la Dirección Regional de Educación del Callao RESUELVE: declarar IMPROCEDENTE, entre otros, la solicitud de nivelación de la bonificación excepcional establecida en el Decreto Supremo Nº 261-91-EF, formulada por el recurrente; fundamentándola en que el Decreto Legislativo Nº 847 del 24 de setiembre de 1996, prescribe que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general, toda retribución por cualquier concepto de los trabajadores y servidores de los organismos y entidades del sector público, excepto gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente. Además, en razón a que por Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas se incrementarán los montos en concordancia con la Cuarta Disposición Transitoria numeral 1º de la Ley Nº 28411 que establece "las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las



remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del titular del sector, siendo nula toda disposición en contrario, bajo responsabilidad"; en consecuencia lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 261-91-EF es una bonificación dispuesta por el Gobierno Nacional a favor de los trabajadores activos y cesantes del pliego del Ministerio de Educación; por lo que su aumento o nivelación debe ser autorizado por norma del mismo rango de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 847 y la Ley N° 28411; por tanto la entidad no tiene competencia para disponer aumentos de bonificaciones;

Que, siendo ello así, se debe tener presente que la bonificación excepcional dispuesta por el Decreto Supremo N° 261-91-EF, está sujeta a una serie de lineamientos regulados por la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, así como el numeral 1) de la Cuarta Disposición Transitoria – sobre el tratamiento de remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público – que establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad;

Que, si bien es cierto el Impuesto General a las Ventas (IGV) ha sufrido un incremento, esto no repercute en las remuneraciones que por éste concepto se perciben, conforme lo previsto en el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 847, el cual establece que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general, toda otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto Gobiernos Locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente y que solo **por Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, se incrementarán los montos en dinero;**

Que, asimismo cabe mencionar la Ley N° 29142 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2008, que en su artículo 5° numeral 5.1 establece: *"En las entidades públicas incluyendo el seguro social ESSALUD, la Contraloría General de la República, Organismos Reguladores, Empresas Petróleos del Perú, queda prohibido el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, incentivos y beneficios de toda índole"*;

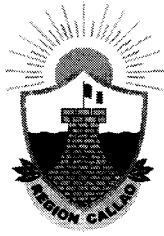
Que, en consecuencia al existir prohibición legal expresa en cuanto a la imposibilidad de pagar bonificaciones o retribuciones que impliquen la nivelación de incentivos, el recurso de apelación formulado por el administrado no resulta amparable debiendo declararse INFUNDADO su recurso impugnativo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril de 2009 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Don Leoncio Víctor Malpartida Quijano, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 000048** de fecha 06 de Enero del 2010; por los fundamentos expuestos en el presente resolutivo, en cuanto al apelante se refiere.





Resolución Gerencial General Regional Nº 284 -2010-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 27 ABR. 2010

Artículo Segundo.- DECLARESE AGOTADA la vía administrativa en el presente procedimiento, quedando expedito el derecho del impugnante para recurrir a la vía jurisdiccional.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución al apelante en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1º de la Ley Nº 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL

